



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-57030203-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2021-52331816- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-847-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-52332099-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1026/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.18 15:45:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.18 15:45:27 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSION - Artículo 223 bis L.C.T.-

Entre **LANNOT S.A.**, con domicilio en la calle Av. Lisandro de la Torre 3868 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT No. 30-70749401/4, representada en este acto por su apoderado **Gabriel Jorge Vetrano DNI12.000.676** carácter que acredita con la copia del poder que al presente se acompaña (en adelante LA EMPRESA), el personal de la empresa que suscribe la planilla Anexa que forma parte integrante del presente Acuerdo (en adelante LOS TRABAJADORES) y los delegados del personal Sres. **Bravo Hector Omar DNI 20.005.935** y **Escobar Jorge Luis DNI 21.554.916**, convienen:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

Atento el cierre de los locales de venta al público de la EMPRESA, y las restricciones para mantener en funcionamiento con normalidad el establecimiento fabril y la administración, como consecuencia de las nuevas restricciones dispuestas por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nos. 287/2021 y 334/2021; sumado ello a la grave crisis del sector del calzado, de la que LANNOT S.A. no es ajena, nos vemos en la obligación de acordar con nuestros trabajadores incluidos en la **CCT 652/2012 (UTICRA)**, suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

PRIMERA: El personal de la EMPRESA comprendido en el **CCT 652/2012 (UTICRA)**, permanecerá en situación de suspensión concertada durante todo el mes de **MAYO 2021**, y se considerarán encuadrados en las condiciones que establece el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDA: Como consecuencia de este período de suspensión por fuerza mayor, la EMPRESA se compromete a abonarle a cada uno de los trabajadores firmantes del presente Acuerdo, una asignación mensual de carácter no remunerativo en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante "Asignación 223 bis LCT"), equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%) neto de cargas sociales** de los siguientes rubros: 1- Sueldo básico de la categoría correspondiente a cada uno de ellos, 2-Premio asistencia, 3- Merienda, 4- Premio asistencia perfecta, 5- Antigüedad.-

En el caso de que se declare aplicable a la EMPRESA el programa denominado Asignación Compensatoria al Salario o el Programa REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria según lo previsto en el DNU 332/220, 376/2020 y sus normas complementarias y/o Programa Repto II establecido por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social No. 938/2020, modificatorias y aclaratorias, será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo de la EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe la ANSeS o el Ministerio de Trabajo a través del Programa REPRO o REPRO II.

TERCERA: Con relación a la "Asignación 223 bis LCT" aquí comprometida en beneficio de los trabajadores firmantes, las partes se obligan al pago de aportes y contribuciones a la Obra Social y Aportes Sindicales.- La EMPRESA acreditará el cumplimiento de los depósitos comprometidos en la presente cláusula.-

CUARTA: En virtud del presente acuerdo, la EMPRESA asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordadas, dejando a salvo aquellas que pudieren motivarse por razones de justa causa.-

QUINTA: Los TRABAJADORES aceptan la asignación convenida, ratificando su conformidad mediante la firma de la planilla Anexa al presente. Una vez percibidos dichos importes, los trabajadores de LANNOT S.A., nada más tendrán que reclamar por los salarios caídos del mes de Mayo de 2021, cuyos efectos y alcances finalizarán en forma automática, el día 31 de Mayo de 2021.

SEXTA: Las partes intervinientes convienen de común acuerdo, solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación su homologación a los fines establecidos y con los alcances previstos en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y 103 inciso a) de la Ley 24.013, comprometiéndose todos a comparecer para su ratificación, en cada oportunidad en que esta Autoridad de Aplicación así lo requiera.-

En prueba de conformidad y aceptación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de 2021,

quedando un ejemplar en poder de la empresa, un ejemplar en poder de los delegados del personal, un ejemplar en poder de cada uno de los trabajadores y un último ejemplar para ser presentado para su homologación ante la Autoridad de Aplicación Laboral.



Hector Omar Bravo



Jorge Luis Escobar

~~ANNOT S.A.~~
~~70749401-4~~

~~GABRIEL VETRANO~~



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 847-23 Acu 1026-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.